



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 30 de agosto de 2022.

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 2004

Radicado No. 666824003002-2022-00498-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS (MÍNIMA CUANTÍA): ROSA MARIA LOMBO RODRIGUEZ (En calidad de representante legal de los menores C.H.L, J.H.L.) y JHON EDWAR HURTADO LOMBO vs JOSÉ LEONEL HURTADO PACHON.

La Señora ROSA MARIA LOMBO RODRIGUEZ, instaura demanda ejecutiva de alimentos, en representación de sus hijos menores, igualmente el Señor JHON EDWAR HURTADO LOMBO, hijo mayor de edad de la primera, interpone demanda de la misma naturaleza en contra del Señor JOSÉ LEONEL HURTADO PACHON; pretendiendo el pago de sumas de dinero contenidas en acta de conciliación suscrita por el Señor Hurtado Pachón.

Si bien es cierto la parte activa fundamenta la pretensión de acuerdo al acta de conciliación proferida por la COMISARIA PARA LA DEFENSA DE LA FAMILIA, de esta municipalidad, la misma carece de validez en el sentido que no cumple a cabalidad los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que el título ejecutivo sea expreso, claro y actualmente exigible.

Lo anterior tiene sustento jurídico en relación al hecho de que la ley 2126 de 2021, por medio de la cual se “regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de

familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 13° numeral 10° lo siguiente: “Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley.” (negrita fuera de texto original)

Para este despacho el título ejecutivo no ostenta las características de exigibilidad y validez que exige la ley, puesto que, en el acta de conciliación de fecha 24 de enero de 2022, se establece que las medidas de protección son de carácter definitivas, situación que no es coherente con la ley 2126 de 2021, la cual establece que las medidas deben ser provisionales, es decir, se debe acudir a un defensor de familia o a un juez a efecto de establecer y aprobar de manera definitiva la cuota alimentaria.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**

RESUELVE.

PRIMERO. Denegar el mandamiento de pago según demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, incoada por ROSA MARIA LOMBO RODRIGUEZ, en representación de sus hijos menores, y por JHON EDWAR HURTADO LOMBO, en contra del Señor JOSÉ LEONEL HURTADO PACHON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado 146
Del 31-08-2022.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1c75a45f5f2085b25115b166367a74cf8e218d06c2acb424ef74945c98f55**

Documento generado en 30/08/2022 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>